

DECLARACIÓN CONJUNTA CON OCASIÓN DE LA FIRMA DEL ACUERDO DE
ASOCIACIÓN ECONÓMICA ESTRATÉGICA ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y
JAPÓN

1. Nosotros, el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile, Alejandro Foxley, y el Ministro de Relaciones Exteriores de Japón, Taro Aso, considerando los vínculos de amistad que por años han existido entre ambos pueblos y que se han transformado en una permanente relación de cooperación, hemos sostenido un franco diálogo sobre la forma en que nuestras naciones debieran trabajar, en estrecha colaboración, a objeto de contribuir a nuestra estabilidad, seguridad y prosperidad mutuas y a las de la comunidad internacional en su conjunto.
2. Con este fin, hemos reafirmado nuestra determinación de trabajar en conjunto para seguir promoviendo y profundizando las relaciones económicas y políticas entre nuestros países.
3. Hoy, celebrando la expedita conclusión de las negociaciones lograda bajo la conducción de nuestros Líderes, firmamos el Acuerdo de Asociación Económica Estratégica entre la República de Chile y Japón (en adelante, "el Acuerdo"). Al suscribir este Acuerdo, hemos dado inicio a un nuevo capítulo de nuestra asociación.
4. El Acuerdo aumentará el flujo transfronterizo de bienes, personas, inversiones y servicios e intensificará la

asociación económica estratégica entre ambos países. Además, protege la propiedad intelectual y políticas de competencia y mejora el ambiente comercial. A esta Declaración Conjunta se anexan declaraciones referentes a antidumping y obstáculos técnicos al comercio (OTC).

5. Asimismo, hicimos hincapié en la importancia de dar la debida consideración a temas medioambientales y laborales al fortalecer nuestra relación económica. Declaraciones sobre estas materias se adjuntan también a la presente.
6. Esperamos que, al firmar este Acuerdo, Chile y Japón saquen el máximo provecho a nuestras respectivas ventajas competitivas y promuevan el desarrollo de nuestras economías, aumentando con ello la prosperidad y estabilidad de nuestros pueblos.
7. Compartimos la opinión de que vínculos económicos más estrechos entre Chile y Japón promoverán la relación económica de Chile con Asia y que la relación económica de Japón con Sudamérica dará nuevo ímpetu al comercio y al flujo de inversiones en el Pacífico. Nos asiste la convicción de que nuestras naciones contribuirán, en forma conjunta, a la prosperidad de la región del Asia Pacífico al estimular el intercambio económico.
8. Recordando que este año conmemoramos los 110 años del establecimiento de relaciones diplomáticas entre Chile y Japón, nosotros, en representación de los gobiernos y pueblos de ambos países, celebramos la suscripción del Acuerdo, que elevará a un plano más alto nuestras relaciones económicas bilaterales.

Tokio, 27 de marzo de 2007.

Firma ilegible

Alejandro Foxley

Ministro de Relaciones

Exteriores de Chile

Firma ilegible

Taro Aso

Ministro de Relaciones

Exteriores de Japón

Anexo 1

Antidumping

1. Ambos Ministros reconocen la tendencia mundial a recurrir a medidas antidumping y comparten la visión de que tales medidas no deberían usarse para obstruir el comercio y brindar una injusta protección a la industria nacional. Ambos Ministros señalan que dichas medidas producen efectos restrictivos al comercio.
2. Ambos Ministros ratifican la imperiosa necesidad de establecer normas estrictas y claras con el objeto de garantizar no solo la justicia y coherencia de la forma en que se aplican las medidas antidumping, sino también la transparencia de los procesos antidumping. Ambos Ministros están decididos a que, en el contexto del Acuerdo de Asociación Económica entre Chile y Japón, ambos gobiernos solo emplearán medidas antidumping cuando fuere realmente necesario para subsanar los perjudiciales efectos del dumping.
3. Ambos Ministros están convencidos de la necesidad de que ambos gobiernos sigan incrementando la cooperación entre ellos, en especial en el marco de la OMC, con el objeto

de aclarar, mejorar y endurecer las normas relativas a medidas antidumping.

Anexo 2

Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC)

Ambos Ministros, reconociendo la importancia de la decisión adoptada por el Comité de la OMC sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, establecida en G/TBT/1/Rev.8 de 23 de mayo de 2002 -"IX. Decisión del Comité sobre Principios para el Desarrollo de Normas Internacionales, Lineamientos y Recomendaciones relacionadas con los Artículos 2, 5 y el Anexo 3 del Acuerdo"- confirman que cada gobierno hará cuanto esté a su alcance por garantizar que, cuando se elaboren normas, lineamientos y recomendaciones internacionales, su organismo de normalización acatará los principios contenidos en el citado documento del comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC.

Anexo 3

MEDIO AMBIENTE

Ambos Ministros,

Comprometidos a lograr el desarrollo sustentable y reconociendo que los pilares de éste son el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección ambiental, y que dichos pilares dependen entre sí y se refuerzan mutuamente;

Reconociendo que el medio ambiente y las políticas comerciales deberían apoyarse mutuamente con el objeto de

lograr el desarrollo sustentable;

Convencidos de la necesidad de crear las capacidades a fin de proteger el medio ambiente y, al mismo tiempo, fortalecer el comercio y las relaciones de inversiones;

Señalando que existen diferencias en los recursos naturales, clima, condiciones geográficas, sociales, culturales y jurídicas y en la capacidad económica, tecnológica y de infraestructura de ambos países, y que resulta necesario desarrollar dichas capacidades;

Conscientes de la importancia de cooperar en la protección del medio ambiente y en la conservación y uso sustentable de los recursos naturales, apoyando así el desarrollo sustentable;

Haciendo hincapié en la importancia de que participe la sociedad civil;

Convencidos de la necesidad de promover la educación y cultura en materia ambiental;

Han confirmado lo siguiente:

1. Ambos gobiernos reafirman su intención de continuar manteniendo altos niveles de protección ambiental y de cumplir los compromisos contraídos por sus respectivos países en los acuerdos internacionales en materia ambiental.
2. Ambos gobiernos están dispuestos a contar con leyes, normas, políticas y prácticas ambientales compatibles con los compromisos contraídos por sus respectivos países en los acuerdos internacionales en materia ambiental.

3. Ambos gobiernos comparten la opinión de que resulta inapropiado establecer o usar leyes, normas, políticas y prácticas ambientales como restricción encubierta del comercio internacional.
4. Ambos gobiernos comparten, asimismo, la opinión de que resulta inapropiado flexibilizar, o no exigir, el cumplimiento o aplicación de las leyes y normas ambientales con el único fin de promover el comercio y las inversiones.
5. Ambos gobiernos promoverán la conciencia pública sobre leyes, normas, políticas y prácticas ambientales en sus respectivos países.
6. Ambos gobiernos promoverán y facilitarán, según proceda, actividades de cooperación en el ámbito del medio ambiente, tales como la promoción de proyectos conforme al Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL), e intercambiarán información sobre evaluaciones de impacto ambiental de los acuerdos de asociación económica.

Anexo 4

RELACIONES LABORALES

Ambos Ministros,

Reconociendo que las políticas laborales y comerciales deben apoyarse mutuamente, a objeto de lograr el desarrollo con justicia social;

Reconociendo que el crecimiento económico sustentable y la prosperidad dependen en gran medida del conocimiento y

competencias de los pueblos para aumentar la productividad y la competitividad de cada país;

Compartiendo la aspiración común de que el libre comercio y las inversiones redunden en la creación de empleo, trabajos decentes y dignos para los trabajadores, cuyas condiciones laborales cumplan con los principios fundamentales establecidos por la Organización Internacional del Trabajo (OIT);

Convencidos de la necesidad de proteger los derechos laborales y de fortalecer las relaciones comerciales y de inversión;

Señalando que existen diferencias en las condiciones sociales, culturales, económicas, tecnológicas y jurídicas de ambos países;

Convencidos de la necesidad de aumentar las posibilidades de empleo al desarrollar el capital humano mediante educación y capacitación técnica;

Haciendo hincapié en la importancia de que representantes de los empleadores y trabajadores y otros miembros de la sociedad civil tengan una activa participación en estas materias;

Conscientes de la importancia de tratar los temas laborales sobre una base de cooperación, consulta y diálogo;

Han confirmado lo siguiente:

1. Ambos gobiernos reafirman las obligaciones de sus respectivos países en tanto miembros de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y su compromiso con los principios de la Declaración de la OIT relativos a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento (1998).

2. Ambos gobiernos comparten su postura sobre la importancia de que las leyes, normas, políticas y prácticas laborales de sus respectivos países estén en concordancia con los compromisos contraídos por sus respectivos países conforme a los acuerdos internacionales en materia laboral.
3. Ambos gobiernos comparten la opinión de que resulta inapropiado establecer o usar las leyes, normas, políticas y prácticas laborales como restricción encubierta del comercio internacional.
4. Ambos gobiernos comparten, asimismo, la opinión de que resulta inapropiado que se atenúen, reduzcan o que dejen de cumplirse o aplicarse las protecciones otorgadas en las leyes laborales nacionales con el único fin de alentar el comercio o las inversiones.
5. Ambos gobiernos promoverán la conciencia pública sobre las leyes y normas laborales en sus respectivos países.